

comprehenden los derechos de alcavalas y cientos, que se causen en la venta de bienes raices ó imposiciones de Censos, ni los dos reales en arroba de lana fina, entrefina y añinos, y los sesenta reales por cada mil cabezas, si hubiese en algun tiempo corte de esta especie en el termino de la referida *Villa* de ganado transhumante, como ni tampoco el importe de los frutos civiles, ni el diez por ciento *de la venta de Generos Extranjeros, si en lo subsiguiente excediere veinte mil reales al año* — pues de unos y otros, en caso de adeudarse, se ha de llevar por la Justicia cuenta separada, entregando su importe en cada tercio con el del citado encabezamiento en Arcas reales con las correspondientes Relaciones y Testimonios, pues estos ramos y valores, se han de recaudar por la real Hacienda con separacion.

IV.^a Que todo quanto va pactado en esta obligacion, ha de regir desde primero de Enero del año *prox. de mil setecientos noventa y uno* — por todo él, y los demás que sean de la voluntad de S. M.

A cuya estabilidad y firmeza *nosotros* dicho Apoderado con los comprehendidos en el Poder de que *usamos, obligamos nras Personas i bienes* — como igualmente los suyos, habidos y por haber, con todos los demás derechos, clausulas, sumisiones y requisitos, que en semejantes contratos se acostumbran y sean necesarios á la mayor validacion del presente: y para que conste, asi lo *decimos, otorgamos i firmamos* con los Señores Contador principal de esta Provincia, y citado Administrador general, autorizandose este contrato con el visto bueno del Señor Intendente. Murcia á *veinte y siete* dias del mes de *Noviembre* del año de mil setecientos noventa

Nota

Que el diez por ciento de Generos Extranjeros va, segun es visto, comprehendido por ahora en este Encabezamiento, *pero no exceder el valor de sus ventas veinte mil reales al año, pero quiere, mandado expresamente el Rey Nro Señor, que este diez por ciento se exija rigorosamente sin gracia, ni rebaja alguna, á beneficio del Cavero; y sin que por conveniente se pueda arrendar este ramo, ni tampoco ajustarse con los Contribuyentes. Etuxia ut supra.*

Otra

Que estando mandado por el Real Decreto, y demas *oñs* Reales arriva dadas, que en los Pueblos, que gozan de franquicia en todo